



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**  
Secretario | Ramón González Beiró | Oficina del Secretario

12 de febrero del 2024

Hon. Héctor L. Santiago Torres  
Presidente  
Comisión de Desarrollo de la Región Sureste  
Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
San Juan, PR

**RE: Petición de Información 2024-0014 en referencia a la R.C. del Senado 64**

Estimado Senador Santiago Torres:

Según se nos fuera solicitado presentamos los comentarios del Departamento de Agricultura (DA) al Proyecto del Senado 64 (Proyecto) presentado por la Senadora Gonzalez Huerta y referido a la Comisiones Comisión de Desarrollo de la Región Sureste del Senado. También se nos solicita que reaccionemos a la Orden Ejecutiva OE-2015-026 del pasado Exgobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Alejandro García Padilla, y la Orden Administrativa OA-2016-018 emitida por la Exsecretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Carmen R. Guerrero Pérez.

**I. R.C. Senado 64**

Bajo este proyecto se le "ordenar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a desarrollar un plan de trabajo para lograr maximizar el uso del agua procedente del Acuífero del Sur; identificar fuentes alternas para que el uso que se le da al Acuífero sea el necesario e indispensable; y para llegar a los acuerdos colaborativos que sean necesarios para lograr cumplir con los objetivos de esta pieza legislativa".

Los recursos de agua son vitales a la agricultura en Puerto Rico y a la consecución de los objetivos enunciados en el Plan de Seguridad Alimentaria. La actividad agrícola de la zona sur de Puerto Rico, una de nuestras principales regiones agroeconómicas, es abundante, intensa, diversa, creciente y dependiente en gran medida del uso sostenible de los recursos de agua. Gran parte de los terrenos sobre los Acuíferos del Sur constituyen una zona agrícola de enorme importancia para el país, cuyos cultivos aportan la seguridad alimentaria y constituye la fuente de trabajo de miles de habitantes de la zona. La importante actividad económica que genera la agricultura depende del

1309 Ave. Manuel Fernández Juncos, Pda. 19 ½, San Juan, P.R. | PO Box 10163, San Juan, P.R. 00908-1163

787.304.5350 | [www.agricultura.pr](http://www.agricultura.pr)

Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-23-0076

recurso agua. Lograr la preservación de los Acuíferos del Sur, ayuda a aumentar la producción y a proteger la continuidad del desarrollo agrícola en la región. Es política pública del DA aumentar la producción de alimentos y mantener los empleos agrícolas de la región a la vez que se asegura el uso sustentable y calidad de las aguas de la región.

El DA concurre con lo que nos parece es el objetivo final de este Proyecto y promueve el desarrollo de un plan integral, no solo de los acuíferos, sino del manejo de agua para las planicies aluviales de la costa sur de Puerto Rico. En el ánimo de asegurar que el Proyecto atiende de manera más precisa la problemática de los recursos de agua de esta región, el DA entiende pertinente aclarar varios aspectos que por años han dirigido equívocamente la discusión sobre los manejos de estos acuíferos, así como varias de las aseveraciones incluidas en la Exposición de Motivos del Proyecto;

- **Sobreexplotación de los Acuíferos.** La sobreexplotación de un acuífero implica que las descargas y las extracciones son mayores que la recarga. De ordinario, esto se documenta a través de un análisis de serie de tiempo para algún parámetro hidrológico (nivel del agua, almacenaje, ...) o agua de calidad (conductividad específica, sólidos disueltos, cloruro, ...). Las características de los datos disponibles dictan el tipo de análisis que se utilizará (paramétricos, no paramétricos, ...). Por otra parte, la interpretación de los resultados viene obligada a considerar los cambios temporales y cíclicos, ya sean naturales (lluvia, escorrentías, ...) o antropogénicos (tasas de extracción, riego, ...), que de una manera u otra afectan el comportamiento del parámetro objeto del análisis. Cabe destacar que el Informe Técnico para la Declaración de Área Crítica – Acuíferos del Sur que publicó el DRNA en el 2014 no incluyó un análisis de esta naturaleza.

Análisis realizados por la Fundación Román-Más (FRM) para el DA, la Autoridad de Tierras (AT) y la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) del 2015 al 2023 con datos<sup>1</sup> de pozos ubicados en el Abanico Aluvial del Río Nigua en Salinas y el Abanico Aluvial del Río Coamo en Santa Isabel demostraron lo siguiente:

- Los récords de niveles de agua reflejan fluctuaciones temporales y cíclicas asociadas a los patrones de lluvia; con recesiones en dichos niveles durante periodos de sequías o la ausencia de lluvias significativas en los meses de

<sup>1</sup> El análisis incluye datos niveles y calidad de agua reportados por el Servicio Geológico Federal (USGS, por sus siglas en Inglés) la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y reportados al DRNA por concesionarios de Franquicias de Agua.

mayo, octubre y noviembre e incrementos súbitos durante periodos de lluvias intensas particularmente cuando la lluvia mensual excede los 25.4 cm (10 in).

- Un riguroso análisis estadístico de los récords históricos de niveles de agua, incluyendo prueba Mann-Kendall con datos individuales y promedios anuales, no refleja un patrón de reducción a largo plazo en el nivel freático. Por lo que cualquier conclusión a los efectos de una "sobre explotación" del acuífero en función del patrón o comportamiento histórico del nivel freático es incorrecta o cuando menos no es estadísticamente defendible.
- El reclamo de que el acuífero ha sufrido de intrusión salina carece de validez y no toma en consideración que: (1) Los datos de calidad de agua que se han utilizado son inadecuados para llevar a cabo un análisis de serie en tiempo. (2) No se toma en consideración fluctuaciones temporales y cíclicas que de ordinario se observan en la calidad de las aguas. (3) No toma en consideración que el balance agua de los Acuíferos del Sur en 1986 era uno artificial y negativo a los acuíferos, sostenido por la frecuente inundación de campos agrícolas dedicados mayormente al cultivo de caña de azúcar con aguas provenientes de los sistemas de riego que maneja la AEE.
- Datos de calidad de agua del 2010 al 2023 para los pozos en los Acuíferos del Sur no muestran cambio alguno que pueda ser indicativo del avance y/o levantamiento de la cuña de agua salada. Esto aun cuando (1) hubo una sustancial caída en los niveles de agua entre el 2012 y el 2016, (2) los pozos están localizado en un área que se alega hubo un cambio en la química de las aguas asociado a intrusión salina y (3) los pozos están terminados por debajo del nivel promedio del mar. Por lo que cualquier conclusión a los efectos de una "sobre explotación" del acuífero en función del patrón o comportamiento histórico de la calidad de las aguas es incorrecta o cuando menos, no es estadísticamente defendible.

El hecho es que los Acuíferos del Sur tienen una extraordinaria resiliencia a periodos de sequía que está dada por la ocurrencia de condiciones artesianas a lo largo de la costa que impiden el desarrollo de un gradiente hidráulico y por ende, el avance de la cuna de agua salobres proveniente del mar. Existe un límite, desconocido al presente, en el Área de Servicio del Canal de Patillas que describe una sequía de tal magnitud que, bajo un escenario de extracciones en particular, causaría la pérdida de presiones artesianas a lo largo de la costa

provocando el avance de la cuna de agua salobres provenientes del mar. Sin embargo, tal condición no ha sido registrada. Aún durante la sequía más severa en récord (1966-67), cuando las extracciones de aguas subterráneas eran más de 5 veces las presentes, los acuíferos mantuvieron su integridad. Este límite puede ser estimado a partir de datos hidráulicos generados a través de una serie de pruebas de acuífero.

- **Cambios en los Sistemas de Riego:** Se ha argumentado que los cambios en sistemas de riego, de riego por inundación a riego por goteo o riego de precisión, es al menos parcialmente responsable por la supuesta crisis de los Acuíferos del Sur **“pues ya se había eliminado la recarga artificial que resultaba del riego de aguas por inundación de los terrenos agrícolas”**. Esta aseveración es contraria a lo que muestran los análisis de balance de agua para estos acuíferos. Por el contrario, los cambios en las prácticas de riego y la consecuente reducción en uso de agua para la actividad agrícola han tenido el efecto de reducir la extracción neta de aguas subterráneas y hacer agua de los embalses y canales de riego disponible a otros usuarios, particularmente el sector doméstico.

163

A modo de ejemplo, presentamos el siguiente análisis para el área de servicio del Embalse Patillas y los acuíferos aluviales presentes entre Salinas y Arroyo incluyendo el Abanico Aluvial de Río Nigua en Salinas. Resulta que para finales de los ochenta se extraían del Embalse Patillas unos 34.76 millones de galones diarios (mgd) para ser regados por inundación en los campos agrícolas. De los cuales, alrededor de 25.96 mgd eran aplicados a campos agrícolas en el Abanico Aluvial de Salinas. De manera que la tasa de extracción cuando los campos agrícolas eran regados por inundación era de 151 por ciento del rendimiento seguro del Lago Patillas (23 mgd). Nótese que esta tasa de extracción no puede sostenerse durante periodos de sequías moderadas a severas. Por otro lado, y de acuerdo con los trabajos de Quiñones-Aponte, Gómez-Gómez y Renken (1996), alrededor de un 30 por ciento del agua aplicada a los campos agrícolas recargaba el acuífero. Esto implica que alrededor de 7.79 mgd recargaban el Acuífero Aluvial de Salinas. Sin embargo, se extraían unos 12.33 mgd, lo cual resulta en una diferencia neta de 4.54 mgd cuando el riego era por inundación. Bajo riego por goteo se extraen apenas 0.47 mgd. De manera que, la extracción neta del riego por goteo resulta en extracción neta de un orden de magnitud menor que la extracción neta cuando el riego era por inundación. Cabe destacar que el riego por inundación resultaba en niveles freáticos artificialmente altos durante periodos de lluvia-recarga normal. Esto daba la falsa impresión de que el acuífero podía sostener tasas de extracción que no eran viables durante periodos de sequía que afectan el

rendimiento del Embalse Patillas y su disponibilidad de agua para regar. Evidencia de esta situación lo fue la sequía de 1966-68.

- **Uso de Agua:** Los datos de uso de agua para esta región son contrarios a estas aseveraciones. Resulta que las extracciones de aguas incluyendo las aguas subterráneas han sido reducidas significativamente a partir de finales de los años 80 y principio de los 90. Por ejemplo, en el área de servicio del Embalse Patillas – Salinas, Guayama y Arroyo - el uso de agua total por todos los usuarios, incluyendo agrícola y doméstico, se ha sido reducido en un 51 %, de 60.0 a 29.5 mgd; aguas superficiales en 50 % de 46.8 a 23.2 mgd y aguas subterráneas en 67 %; 19.5 a 6.5 mgd 2010-15. **El sector agrícola ha reducido el consumo de agua en un 81 % de 50 a 9.5 mgd; 015; aguas superficiales en un 80 %; de 40 a 8 mgd y aguas subterráneas en un 89 % de 14 a 1.5 mgd.** Esta reducción en el uso de agua por el sector agrícola responde a la implantación de sistemas de riego por precisión y ha compensado el desmedido incremento en el uso de agua por el sector doméstico el cual esta severamente afectado por las pérdidas en los sistemas de distribución. El sector doméstico ha incrementado el consumo de agua en un 100 % de 10 a 20 mgd. Esto incluye un incremento en el uso de aguas superficiales de un 150 %; 6 a 15 mgd. Sin embargo, el uso de aguas subterráneas no ha variado significativamente. De hecho, presenta una reducción de un 10 % de 5.80 a 5.23 mgd.

Cabe destacar que es la reducción en uso de agua de los embalse y canales de riego en virtud de sistemas de riego más eficiente lo que ha permitido a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados suplir el incremento en demanda por el sector doméstico. Es importante aclarar que los embalses y canales que forman parte del Distrito de Riego Costa Sur son una infraestructura agrícola que, en su momento, desarrolla el Departamento del Interior de los Estados Unidos con el objetivo de suplir agua a los campos agrícolas de las planicies costeras del sur de Puerto Rico. En virtud de la Ley de Riego Público del 18 de septiembre de 1908, el manejo de este sistema fue entregado a la Administración de Riego Público de Puerto Rico y posteriormente a la Autoridad de las Fuentes Fluviales y finalmente a la AEE. Bajo la Sección 13 de dicha Ley los terrenos pertenecientes al Distrito de Riego de la Costa Sur recibirán la cantidad de cuatro (4) acre-pie de agua por acre por año. Estos derechos de aprovechamiento de agua continúan vigentes actualmente, ya que la Ley dispone que los mismos no son alterables durante ninguna transacción de compra o venta de terrenos comprendidos dentro del distrito. La Ley también dispone que la AEE atenderá la conservación y administración del

165  
Sistema de Riego de la Costa Sur de Puerto Rico, y hará y adjudicará todos los contratos necesarios, dictará los estatutos, reglas y reglamentos que fueren precisos para el servicio de vigilancia, distribución y aprovechamiento del agua en el distrito. La Ley autoriza a la AEE a vender agua a otros usuarios cuando tenga agua en exceso, en otras palabras, sin menoscabar el derecho de agua de los campos agrícolas en el Distrito de Riego. Nótese además que Ley de Aguas de Puerto Rico no contiene lenguaje alguno que derogue las disposiciones de la Ley de Riego Público y el derecho que tienen los campos agrícolas a las aguas de riego. De hecho, el Estudio Legal del Plan Integral de Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico preparado por Fiddler, González & Rodríguez, PSC para el DRNA en el 2004 señala que la infraestructura y las aguas contenidas en éstas no están bajo la jurisdicción de la Ley de Aguas de 1976.

Indica el Proyecto que **“El problema mayor es la falta de información, la ausencia de respuestas ante la inmensidad de interrogantes que se han ido levantando a través del tiempo y la escasez de estudios que permitan conocer información tan indispensable como la condición del acuífero como, por ejemplo, su capacidad de agua, la cantidad de extracción de agua que se considera segura para no afectar sus niveles ni comprometer su existencia, entre muchas otras dudas”**. El DA, respetuosamente, difiere de esta aseveración. Existe una extensa base de datos, análisis y literatura sobre los Acuíferos del Sur que nos permite el desarrollo y calibración de un modelo computarizado para el manejo efectivo de este sistema. Desafortunadamente, los oficiales a cargo de evaluar los datos y análisis, así como de desarrollar estrategias para el manejo de estos acuíferos, no tienen o tenían los conocimientos en hidrogeología para implementar esta u otras herramientas similares. Más aun, estos oficiales han preferido imponer sus criterios a lo que la data y análisis claramente señala sobre las condiciones de estos acuíferos y sus estrategias se han limitado a prohibir nuevas extracciones y establecer programas de interrupciones en el servicio de agua, estrategias que han redundado en ningún cambio en el comportamiento de estos acuíferos.

Indica el Proyecto que **“a esto le sumamos que anualmente entidades gubernamentales tales como la Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Departamento de Agricultura, entre otros, utilizan una cantidad indeterminada de millones de galones de agua sin ningún tipo de métrica o restricción alguna. Además, la existencia de conexiones ilegales al sistema de agua potable que**

proviene del Acuífero afecta y compromete los niveles de uso en tanto y en cuanto se desconoce la cantidad de dichas conexiones ilegales y las cantidades de galones que consumen". El DA, respetuosamente, difiere de esta aseveración. Tanto la Autoridad de Energía Eléctrica como los agricultores de la región, mantienen récords muy completos de las extracciones de agua subterráneas y se la informan oportunamente al DRNA. Cabe destacar que el Departamento de Agricultura no opera pozo alguno en los Acuíferos del Sur. Algunas de las fincas de la Autoridad de Tierras son servidas por pozos. Estos pozos se operan sólo cuando las fincas son cultivadas. En cuyo caso la operación del pozo y la responsabilidad de reportar el uso de agua es transferida al agricultor arrendatario de la finca.

MS

## II. ORDEN EJECUTIVA OE-2015-026 Y ORDEN ADMINISTRATIVA OA-2016-018

A continuación, se presenta una cronología de los procedimientos asociados a la OE-2015-026 y la OA-2016-018. Cabe destacar que estas órdenes tienen su génesis en un Informe Técnico para la Declaración de Área Crítica – Acuíferos del Sur ("Informe Técnico") preparado por el DRNA en el 2014 y la Orden Administrativa OA-2015-01 emitida a partir de dicho informe por la entonces Secretaria del DRNA Carmen Guerrero. Lo que hace imperativo discutir el Informe Técnico y la OA-2015-01.

En el Informe Técnico se alega que (1) reducciones en recarga a los acuíferos asociada a cambios en el sistema de riego de los campos agrícolas, (2) incrementos en el uso de agua por el sector doméstico y (3) sustituciones de fuentes de agua superficiales por fuentes subterráneas en la agricultura, han resultado en la sobreexplotación de los Acuíferos del Sur. El Informe Técnico también asevera que tal sobreexplotación de los Acuíferos del Sur ha resultado en incrementos en las concentraciones de sólidos disueltos resultantes de la intrusión de aguas salada proveniente del mar. Estas aseveraciones no tienen fundamento científico alguno ya que el informe carece de la data y análisis básicos para apoyar dicha aseveración y en particular de un análisis riguroso de la serie de datos en tiempo para uno o más parámetros hidrológicos (nivel freático, almacenamiento, balance de agua...) o de calidad de agua (sólidos disueltos, cloruro, fases hidroquímicas, ...). De manera que la aseveración de sobreexplotación e intrusión salina en los Acuíferos del Sur es especulativa en el mejor de los casos.

En virtud del contenido del Informe Técnico y a pesar de sus obvias limitaciones, el DRNA propone la Orden Administrativa 2015-01 bajo la cual se declaraba Área Crítica los Acuíferos del Sur al amparo de las disposiciones aplicables del Artículo 5 (d) de la Ley Para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico (Ley Número 136 del 3 de junio de 1976). Como parte de dicha Orden Administrativa se le instruye a la División de Monitoreo del Plan de Aguas del DRNA a desarrollar un Plan de Manejo y Restauración de los Acuíferos del Sur en un periodo de seis (6) meses luego de la firma de esta Orden Administrativa. El diseño y desarrollo de este Plan de Manejo y Restauración de los Acuíferos del Sur se trabajará en estrecha colaboración con un Subcomité Técnico del Comité de Recursos de Agua, que será creado para este asunto, donde se coordinarán reuniones para presentar la metodología, el borrador del Plan y el Plan final, al igual que se coordinarán diálogos deliberativos para definir las recomendaciones y las medidas a corto, mediano y largo plazo que sean necesarias para sacar a estos acuíferos de la condición crítica que se encuentran y evitar que los daños sean irreparables y permanentes. El Plan final a adoptarse por la Secretaria del DRNA debe contar con la firma de los diversos miembros del Subcomité Técnico del Comité de Recursos de Agua.

Entre otros asuntos, la Orden Administrativa 2015-01 designa áreas de interés primario y áreas de interés secundario. Para las Áreas de Interés Primario, la Orden Administrativa indica que la División de Permisos y Franquicias de Agua de la Secretaria Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados no considerará solicitudes de construcción de pozos nuevos, extracciones nuevas, aumento en extracciones y autorizaciones de franquicias nuevas que no vengan acompañadas de un documento de cumplimiento ambiental, que entre otras cosas, describa como afectará al acuífero la extracción que se solicita mediante un estudio hidrogeológico y que será una Evaluación Ambiental (EA) o una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de tratarse de un caudal significativo. La División de Permisos y Franquicias de Agua en conjunto con la División de Monitoreo del Plan de Aguas y el Servicio Geológico Federal (USGS, por sus siglas en inglés), realizarán su propio análisis sobre el impacto del caudal solicitado, a base del cual aprobará o denegará el permiso solicitado.

Para el Área Secundaria, la Orden Administrativa indica que se considerarán solicitudes de construcción de pozos y para la extracción de agua del acuífero según la particularidad y situación del acuífero en cada caso. Para esto será necesario que se presente un estudio hidrogeológico del lugar, además de que el uso propuesto cumpla con los requisitos de uso beneficioso, razonable y óptimo del recurso agua. Además, las solicitudes para el Área Secundaria deberán estar acompañadas de un



documento de cumplimiento ambiental de tratarse de un caudal significativo, según le sea requerido conforme al Reglamento Núm. 6213.

*Nota*  
Dado las severas implicaciones que esta Orden Administrativa tenía sobre la actividad agrícola de la región, el Departamento de Agricultura retuvo los servicios de la Fundación Román-Más (RMF) para evaluar la situación de los Acuíferos del Sur en detalle incluyendo (1) compilar y analizar la data hidrogeológica y de calidad de agua disponible, (2) contabilizar el uso de agua presente y prospectivo para actividades agrícolas, (3) identificar y evaluar estrategias para asegurar el uso sostenible de dichos acuíferos, particularmente para la agricultura y (4) determinar viabilidad de las estrategias propuestas por el DRNA para la recuperación del acuífero en particular la sustitución de fuente y la recarga artificial. De particular interés para el DA lo son los acuíferos contenidos en los Abanicos Aluviales de Salinas y Santa Isabel porque la Orden Administrativa los incluye en las Áreas de Interés Primario y son estas áreas las áreas más relevantes a la actividad agrícola de la región.

Basados en los resultados de los análisis llevados a cabo por la FRM, la entonces secretaria del Departamento de Agricultura, Dra. Myrna Comas Pagán, subscribe una carta al DRNA el 25 de marzo del 2015 donde se argumenta entre otros asuntos:

- Las limitaciones del Informe Técnico y las implicaciones de la Orden Administrativa sobre la actividad agraria de la región.
- Que los récords históricos de niveles de agua (i) reflejan fluctuaciones temporales y cíclicas asociadas a los patrones de lluvia, (ii) no refleja un patrón de reducción a largo plazo en el nivel freático y cualquier conclusión a los efectos, de una "sobreexplotación" del acuífero en función del patrón o comportamiento histórico del nivel freático, no es defendible.
- Los datos históricos de calidad de agua (i) muestran que fluctuaciones concurrentes con las fluctuaciones en el nivel freático, (ii) no reflejan un patrón a largo plazo de degradación de calidad de las aguas por intrusión salina y (iii) los alegados cambios en la relación de iones dominantes ("hydrochemical facies") no toman en consideración las fluctuaciones temporales en el nivel freático y que por ende, la conclusión de que estos cambios está asociada a intrusión salina es especulativa, en el mejor de los casos.
- Existe un problema de concentraciones de nitrato que exceden el estándar primario promulgado por el Departamento de Salud y la Agencia de Protección Ambiental Federal (EPA, por sus siglas en inglés) para aguas destinadas a uso doméstico y que las fuentes de estos nitratos incluyen (i) pozos sépticos, (ii) enterramiento de residuos de fincas avícolas (gallinácea) y (iii) aplicación de fertilizantes.

Posteriormente y en respuesta a una solicitud formal de la Oficina del Gobernador, el DA comenta la Orden Administrativa 2015-01 mediante carta con fecha del 6 de abril del 2015 suscrita por la secretaria del DA y dirigida al entonces Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla. En dicha misiva el DA reitera las limitaciones del Informe Técnico, las implicaciones de la Orden Administrativa sobre la actividad agraria de la región y que los resultados del análisis de los récords históricos de niveles y calidad de agua son contrarios a lo alegado por el DRNA sobre la condición de los Acuíferos del Sur. El DA también propuso que se sustituyera la Orden Administrativa de Declaración de Área Crítica por una Orden Ejecutiva ordenando la preparación y eventual implantación de un Plan de Manejo de Recursos Hídricos de la Región Sur-Central de Puerto Rico (PMRH-RSC) a ser confeccionado por un equipo de trabajo (Sub-Comité Técnico para el Desarrollo del PMRH-RS) bajo la dirección de la Secretaria del DRNA.

En respuesta a los planteamientos del DA, a los cuales se unieron otras instrumentalidades del Estado Libre Asociado, el 17 de julio del 2015 se firma la OE-2015-026 para Ordenar a las Agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Establecer el Plan de Manejo y Restauración de los Acuíferos del Sur, dejando sin efecto la OA-2015-01. Esta Orden Ejecutiva recoge efectivamente los planteamientos que había hecho el DA sobre la Orden Administrativa y tiene como elemento central ordenarle a la secretaria del DRNA crear un Grupo de Trabajo liderado por la División de Monitoreo del Plan de Aguas del DRNA, el cual estará encargado de desarrollar un Plan de Manejo y Restauración de los Acuíferos del Sur en un periodo de seis (6) meses luego de la firma de dicha Orden Ejecutiva. Este Grupo estará integrado por representantes de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado (AAA), el Departamento de Agricultura (DA), la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), la Compañía de Fomento Industrial (FOMENTO), la Junta de Planificación (JP), la Junta de Calidad Ambiental (JCA) y la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). El Grupo de Trabajo deberá solicitar la colaboración de los municipios que integran los Acuíferos del Sur (Patillas, Arroyo, Guayama, Salinas, Santas Isabel, Juana Díaz, Coamo y Ponce) así como personal técnico del Servicio Geológico de los Estados Unidos de América (USGS, por sus siglas en inglés) y del Servicio de Conservación de Recursos Naturales del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (NRCS-USDA, por sus siglas en inglés), entre otras.

Cabe destacar que la OE-2015-026 contiene lenguaje específico donde se resalta la importancia de la actividad agrícola en el área de los Acuíferos del Sur, su dependencia de los limitados recursos de agua disponibles en la región y la necesidad de asegurar la disponibilidad de este recurso para el sector

agrícola<sup>2</sup>. Es por esto que el 18 de febrero de 2016 la Asamblea Legislativa enmendó la Ley de Agua de Puerto Rico mediante la Ley Núm. 6-2016 para incluir al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras en el Comité de Recursos de Agua de manera que el proceso decisional de dicho Comité no afecte la implantación de la política pública en torno al Plan de Seguridad Alimentaria del País. También se establece entre los deberes del secretario del DRNA la redacción y radicación de un informe detallado y comprensivo al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, por medio de sus Secretarías, sobre las acciones y esfuerzos realizados para cumplir con las funciones del Comité de Recursos de Agua.

140 A estos efectos, el DRNA citó a la primera de cinco reuniones que llevó a cabo el Grupo de Trabajo para el Plan de Manejo y Restauración de los Acuíferos del Sur. La FRM en representación del DA y la Autoridad de Tierras (AT), participó activamente en todas y cada una de esas reuniones, proveyó aquella información que se nos fuera solicitada y que estaba disponible. Además, FRM participó activamente de tres reuniones que llevó a cabo el Subgrupo de Trabajo sobre Disponibilidad de Agua de los Embalses y la Recarga Artificial. Sin embargo, las minutas de las reuniones no reflejaban los planteamientos que había hecho el FRM sobre la condición de los Acuíferos del Sur, los requerimientos de agua del sector agrícola y sobre la viabilidad de las estrategias de sustitución de fuentes y de recarga artificial. A estos efectos y mediante carta con fecha del 5 de noviembre del 2015 suscrita por la Dra. Comas Pagán, se resumen estos planteamientos y le solicita al DRNA que los mismos formen parte de las minutas de las reuniones.

El 9 de noviembre del 2015, el DRNA somete para su revisión el Primer Borrador Plan de Manejo y Restauración de los Acuíferos del Sur. Mediante carta con fecha del 8 de diciembre del 2015, el DA presenta sus comentarios preliminares a este primer borrador y posteriormente, somete un informe formal. En enero del 2016, el DRNA emite la versión final del Plan de Manejo y Restauración de los Acuíferos del Sur sin que las agencias que formaron parte del Grupo de Trabajo tuvieran la oportunidad de revisarlo. Más aún, la versión final del Plan de Manejo y Restauración de los Acuíferos del Sur no le da ninguna consideración a los trabajos y comentarios del DA, ni de ninguna de las otras agencias que participaron

---

2 “Esta Administración apoya la actividad agrícola de la zona sur, la cual es abundante, intensa, diversa, creciente y dependiente en gran medida del uso sostenible de los limitados recursos de agua. Gran parte de los terrenos sobre estos acuíferos constituyen una reserva agrícola de enorme importancia para el país, cuyos cultivos aportan la seguridad alimentaria y constituye la fuente de trabajo de miles de habitantes de la zona. La importante actividad económica que genera la agricultura depende del recurso agua, por lo que lograr la preservación de los acuíferos del sur, ayudar a aumentar la producción y a proteger la continuidad del desarrollo agrícola en la región. Es política pública del Estado Libre Asociado aumentar la producción de alimentos y mantener los empleos agrícolas de la región a la vez que se asegura el uso sustentable y calidad de las aguas de la región”.

del Grupo de Trabajo. Ante el reclamo del DA, al cual se unieron la AEE y la AAA, se llevaron a cabo múltiples reuniones con la Oficina del Secretario de la Gobernación y sus asesores. La última de estas reuniones en la que el FRM participó fue el 31 de octubre del 2016 y a esa fecha el Plan de Manejo y Restauración de los Acuíferos del Sur no había recibido la aprobación final pues el DRNA no había atendido efectivamente los planteamientos de las agencias y entidades que componían el Grupo de Trabajo. En específico, el DRNA no pudo demostrar que había o hay una crisis real con los Acuíferos del Sur

Para esa misma fecha, el DRNA emite la Orden Administrativa 2016-018 declarando como “área crítica los Acuíferos del Sur que se encuentran en los Municipios de Ponce, Juana Díaz, Santa Isabel, Salinas, Guayama y Arroyo”. La OA-2016-018 fue emitida por la Exsecretaria, Guerrero Pérez, ya en las postrimerías de su incumbencia en el DRNA en un intento desesperado de imponer su criterio donde la evidencia científica dictaba lo contrario. Peor aún, la orden se adopta cuando el Plan de Manejo y Restauración de los Acuíferos del Sur no había recibido el endoso de las agencias gubernamentales que componían el Equipo de Trabajo y de la Oficina del Gobernador, según lo requería OE-2015-026. En el 2018 ante los reclamos de agricultores de la región, el DRNA determina que la Orden Administrativa 2016-018 es inválida.

Una lectura de la OA-2016-018 refleja que su lenguaje es prácticamente igual a la OA-2015-01 la cual, como hemos dicho anteriormente, fue derogada o dejada sin efecto en virtud de la OE-2015-026. Cabe destacar que la OA-2016-018, más allá de presentar una visión equívoca de las condiciones de los Acuíferos del Sur, nunca pasó por los procedimientos administrativos requeridos. Muy en particular, el proceso de vistas públicas por lo que no puede ser utilizada como criterio para manejar dicho recurso. Resulta que para junio del 2017 el DRNA denegó una solicitud de una franquicia de agua para usos agrícolas (CAS Produce Corp; O-FA-FAAG1-GU-10022015) en virtud del lenguaje contenido en la OA-2016-018. Sin embargo, ante una solicitud de revisión (Querella 17-278-A), y según surge del informe de la Oficial Examinadora Lcda. Michelle A. Alvarado Lebrón del 22 de diciembre del 2017 y la resolución emitida por la entonces secretaria del DRNA Lcda. Tania Vázquez Rivera el 25 de enero del 2018, la representante del Interés Público, Lcda. Mildred Sotomayor, se allana a la solicitud de revisión pues no se cumplió con los requisitos de aviso público y por ende, los criterios de la orden no pueden ser aplicados. Eventualmente, CAS Produce Corp. obtiene su franquicia ya que se demostró con datos y análisis que contrario a lo que expone la OA-2016-018, la extracción no compromete o afecta de forma alguna los Acuíferos del Sur.

Esta cronología demuestra inequívocamente que ninguna de estas órdenes puede ser utilizadas como mecanismos administrativos para regir el manejo de los Acuíferos del Sur. DRNA no ha podido demostrar que hay crisis alguna en estos acuíferos más allá de las fluctuaciones cíclicas asociadas a los patrones de lluvia y que los criterios adoptados por el DRNA para determinar cuando estos acuíferos deben estar en vigilancia o cuando se deben tomar medidas para evitar su deterioro.

### III. RECOMENDACIONES:

Cualquier plan de manejo de los Acuíferos del Sur debe incluir los siguientes elementos:

1. Ser parte de un plan integral que incluya los recursos de agua superficiales, específicamente los embalses y canales de riego.
2. No puede menoscabar en la disponibilidad de agua para la actividad agrícola de la región.
3. Tiene que buscar una mayor eficiencia en el uso de agua.
4. Reorganizar las extracciones de la AAA de manera que éstas se lleven a cabo en aquellas áreas de los acuíferos que tienen la mayor productividad y resiliencia a periodos de sequía.

El Departamento de Agricultura somete esta ponencia como respuesta a la solicitud que nos hiciera la Comisión de Desarrollo de la Región Sureste en torno a la R.C. del S 64. Confiamos que la Comisión le dará la mayor deferencia a los planteamientos que hemos hecho, pues estos son el resultado de un análisis muy detallado de las condiciones de los Acuíferos del Sur. El Departamento de Agricultura está a la disposición de la Comisión para discutir más a fondo estos planteamientos.

Atentamente,

  
Ramón González Beiró  
Secretario